

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez memorial presentado por el abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante el cual solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se haga el desglose del título valor única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del ejecutante, según sea el caso, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado por causa de este proceso. Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO: 25 288 40 89 001 2007 00034
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: MARÍA CRISTINA FORERO RAMÍREZ Y OTRO**

A través del correo electrónico institucional, se recibe memorial suscrito por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual se pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y se efectúen las demás determinaciones como consecuencia de ese decreto, como son la entrega del pagaré objeto de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P. establece que, la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”.

En el presente asunto, quien solicita la terminación de la actuación es el mismo demandante, Banco Agrario de Colombia, representado por el abogado WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, acreditando el cumplimiento de la obligación por parte del demandado y solicitando en consecuencia la ejecución de las acciones posteriores a este decreto.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el cual fue promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de MARÍA CRISTINA FORERO RAMÍREZ y CARLOS JULIO RODRÍGUEZ BONILLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Cancelar la medida cautelar que se decretó mediante proveído de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, ofíciase a las diferentes entidades bancarias.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No. 2906100001475, obligación No. 725002900094900 a favor de los ejecutados.

CUARTO: Archivar el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FÚQUENE
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 020
HOY: 16 DE JUNIO DE 2022*

*LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER*

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c77f3058e117e01d695f4e301088f2119694ffa9859222981757d21cbcfacb**

Documento generado en 15/06/2022 10:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>